



"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:**473/2009 (Cuerpo N° 2)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MBS.-

**EXTRACTO:** S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA DEL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 41712.

1.-

**Sr. Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo, en virtud de la instancia jerárquica de la impugnación planteada por la empresa Multiservicios ROSON, sobre el cálculo de la redeterminación de precios correspondiente al contrato de servicio de limpieza adjudicado mediante el procedimiento licitatorio pertinente alegando que en el mismo se ha perpetrado "sin" variación mensual el monto a abonar en concepto de IVA.

Al respecto, resulta necesario hacer referencia a la pretensión impugnativa del recurso dado que la misma es idéntica a la ya planteada oportunamente, sobre la cual esta Asesoría Letrada de Gobierno mediante Dictamen N° 167/10 ha emitido su opinión, tal como se observa a fs. 483 de autos.

En esta instancia recursiva, la firma disconforme, en pleno conocimiento de la opinión aludida, pretende adecuar su exigencia esgrimiendo un razonamiento interpretativo de la Ley Nacional del Impuesto al Valor Agregado N° 23349, en cuanto a su aplicación y alcances, alejándose realmente de lo establecido por las disposiciones comprendidas en la Ley N° 2271 que regulan lo atinente para la redeterminación de precios.

Tal es así, que no alega ilegalidad o arbitrariedad del accionar del Poder Administrador dando muestras evidentes de que no existe una vulneración del texto legal aplicable.

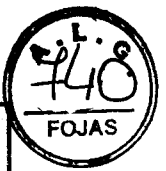
En efecto, estamos ante una potestad reglada debidamente normada por el ordenamiento jurídico, razón por la cual, el ejercicio de la misma es obligatorio en presencia de dicho supuesto y su contenido no puede ser configurado libremente por la autoridad administrativa competente sino que debe limitarse a lo que la propia Ley ha determinado en forma precisa.

A su vez, en pleno uso de su derecho, la empresa contratista ha adjuntado un instrumento documental, obrante a fs. 716, y a su vez, ha solicitado la producción de una prueba informativa, entendiéndose que no merecen más que las siguientes consideraciones:





"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:**473/2009 (Cuerpo N° 2)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MBS.-

**EXTRACTO:** S/ CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA DEL E.A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N°

**41712**

2.-

a) La prueba documental es una contestación de la Administración Federal de Ingresos Públicos al requerimiento efectuado por el titular de la firma, de cuya valoración, basado en las regla de la sana crítica, no surge un elemento nuevo que implique una modificación y/o alteración de la postura fijada. Dado que su contenido es meramente interpretativo de los artículos 10 y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b) En cuanto a la prueba informativa, teniendo en cuenta el contenido de la antes mencionada, la producción de la misma no conduciría a una decisión y/o accionar distinto, resultando, consecuentemente, innecesaria e improcedente.

Por lo tanto Sr. Ministro, los argumentos revelados por la firma recurrente no alteran el criterio exteriorizado oportunamente por esta Asesoría Letrada de Gobierno a través de los dictámenes 238/08 y 167/10, aconsejando el rechazo de la instancia jerárquica impetrada.

Congruente con ello, deberá readecuar la redacción del proyecto de Decreto obrante a fs. 695/697.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 15 FEB 2012**



**DANIELA M. VASSIA**  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA